Providencia
Vida Buena
Secretaría Municipal

PROVIDENCIA, 30 JUL 2025

EX.Nº 1076 **/VISTOS** : Lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- El Recurso de Reposición, Ingreso Externo N°5.419 de 18 de junio de 2025, interpuesto por don **GUILLERMO PATRICIO RIQUELME DONOSO, RUT N°** [redacted] en contra de la Carta N°3.156 de fecha 11 de junio de 2025 de la Dirección Jurídica, la cual rechaza el pago de indemnización, atendida la inexistencia de antecedentes suficientes para acreditar la responsabilidad de la Municipalidad de Providencia.-

2.- El Informe N°544 de 14 de julio de 2025 de la Dirección Jurídica.-

DECRETO :

1.- Recházase el Recurso de Reposición, Ingreso Externo N°5.419 de 18 de junio de 2025, interpuesto por don **GUILLERMO PATRICIO RIQUELME DONOSO, RUT N°** [redacted] en contra de la Carta N°3.156 de fecha 11 de junio de 2025 de la Dirección Jurídica, la cual rechaza el pago de indemnización, atendida la inexistencia de antecedentes suficientes para acreditar la responsabilidad de la Municipalidad de Providencia, por las razones expuestas en el Informe N°544 de 14 de julio de 2025 de la Dirección Jurídica, el que forma parte integrante del presente decreto y se considera íntegramente reproducido.-

2.- Notifíquese al reclamante personalmente o por cédula dejada en su domicilio por intermedio de la Oficinas de Partes.-

Anótese, comuníquese y archívese.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL
SECRETARIA MUNICIPAL

MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

JAIME BELLOLIO AVARIA
Alcalde

RBC/MRMQ/IMYJ/cbo.-
Distribución:
Interesado
Dirección Jurídica
Dirección de Control
Dirección de Infraestructura
Archivo
Decreto en Trámite N° 2174.-/

Providencia
Dirección Jurídica

INFORME Nº: 544

ANT.: Recurso de reposición interpuesto mediante ingreso externo N°5419 de fecha 18 de junio de 2025, en contra de la Carta N°3.156 de fecha 11 de junio del año 2025 de la Dirección Jurídica.

MAT.: Informa improcedencia de acoger Recurso de Reposición.

PROVIDENCIA, 14 JUL 2025

SECRETARÍA MUNICIPAL
- CONCEJO
- DECRETAR X
Firma Alcalde.....
ALCALDE

A: **JAIME BELLOLIO AVARIA**
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

DE: **PAOLA JHON MARTÍNEZ**
DIRECTORA JURÍDICA

En atención a lo referido en el epígrafe de este documento, me permito señalar a Ud. que el recurso de reposición interpuesto por don Guillermo Patricio Riquelme Donoso, cédula de identidad N[redacted] en contra de la Carta N°3.156 de fecha 11 de junio del año 2025, de la Dirección Jurídica, la cual "*rechaza el pago de la indemnización, atendida la inexistencia de antecedentes suficientes para acreditar la responsabilidad de la Municipalidad de Providencia.*", debe ser rechazado, en atención a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

1.- La recurrente, ingreso con fecha 28 de agosto del año 2019 y posteriormente con fecha 18 de febrero del año 2021, cartas dirigidas al Departamento de Barrios y Patrimonio, informando el mal estado de la entrada de su inmueble ubicado en Avenida Hernando de Aguirre N°3555, comuna de Providencia. En las mencionadas cartas explicaba que producto de *"las raíces de árboles plantados en ese tiempo y luego podados, cortados, secados y retirados por el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato... se habría producido el levantamiento de los adoquines de la entrada del inmueble ya mencionado."*

Asimismo, como consecuencia de lo anterior la recurrente solicitó en sus presentaciones el reembolso de los gastos con ocasión del levantamiento de los adoquines, producto de las raíces de árbol.

Providencia
Dirección Jurídica

Respecto a las presentaciones indicadas en el primer párrafo, existen en el Municipio, documentos emitidos por diferentes Direcciones Municipales, los que en síntesis concluyen: *"... que no corresponde realizar la reparación del acceso vehicular ya que el daño en los pavimentos de adoquines de piedra, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Barrios y Patrimonio, no es atribuible a las raíces del árbol extraído hace más de 15 años".*

De todo lo anterior se informó al reclamante, mediante Oficio N°5598 de fecha 12 de octubre del año 2021

soy [redacted]

Oficio N° : 5598.-

Antecedente : Ingreso N°6167, de fecha 30 de septiembre 2021. Informe de Barrios y Patrimonio de fecha 01 de junio 2021.

Materia : Solicita reparación acceso vehicular.

PROVIDENCIA, 12 OCT 2021

DE: DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA

A: **SR. GUILLERMO PATRICIO RIQUELME DONOSO**
[redacted]

En atención al ingreso N° 6167 de fecha 30 de septiembre de 2021 mediante el cual se solicita reparación de acceso vehicular ubicado en Hernando de Aguirre N° 3555, se reitera tal como se le indicó en correo de fecha 21.07.2021 que no corresponde realizar la reparación del acceso vehicular ya que el daño en los pavimentos de adoquines de piedra, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Barrios y Patrimonio, no es atribuible a las raíces del árbol extraído hace más de 15 años.

Saluda atentamente a Ud.,

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA DIRECTOR
MANUEL MEDIANO FLORES
Director de Infraestructura

CVR/ GMC/ MMA

Distribución:
- Guillermo Riquelme D.
- Archivo

2.- Posteriormente con fecha 05 de mayo del año 2025, mediante Ingreso Externo N°3.878, el recurrente ingresó en la Oficina de Partes una nueva solicitud de reparación por daños, en la que

básicamente reclama nuevamente por los mismo hechos, acompañando además documentos por los cuales justifica haber incurrido en gastos ocasionados por el siniestro.

3.- Dando respuesta al ingreso mencionado en el punto precedente, esta Dirección Jurídica determino la improcedencia de acceder a lo solicitado, esto es, pagar el monto reclamado, lo que fue comunicado mediante Carta N°3.156 de fecha 11 de junio del año 2025. Carta que tuvo en consideración lo indicado en el memorándum N° 9815 de fecha 02 de junio del año 2025, de la Dirección de Barrios y Patrimonio.

Se inserta imagen

soyprovidencia

DIRECCIÓN DE BARRIOS Y PATRIMONIO

Memorándum N° 9.815
Antecedente: Memo N°8633/2025.
Materia: Inmueble de calle Hernando de Aguirre N°3555.

Providencia, 2 de junio de 2025

DE: SRA. CAROLINA SOTO RIVEROS
DIRECTORA DE BARRIOS Y PATRIMONIO

A: SRA. CAROLINA HELFMANN MARTINI
DIRECTORA DIRECCIÓN JURÍDICA

Junto con saludar y en relación al memorándum del antecedente, la Dirección de Barrios y Patrimonio, a través del equipo de la Sección Forestal, informamos lo siguiente:

- La Municipalidad ya se pronunció al respecto, es correcto que existió una deformación de los adocretos al ingreso de la propiedad, pero no existe ninguna evidencia certera que demuestre que fuese causado por el desarrollo radicular de un árbol del Bien Nacional de Uso Público (BNUP).

- En el documento de fecha 13 de marzo 2021 del inspector municipal de Sr José Aguirre Ávila: Señala:
"1.-*El propietario comenta que el problema de los lomos que se ha producido en el acceso vehicular de los adoquines son consecuencia de raíces aun vivas de un árbol (marcado en amarillo) emplazado en el BNUP que sacaron hace 15-20 años y que han dañado el pavimento*"

  No es factible, que si un árbol fue retirado hace 15 años, exista actividad biológica a nivel radicular por sí sola, sin la parte aérea del árbol a través de sus hojas las que son responsables de hacer el proceso de la fotosíntesis, la que transforma la energía solar, el agua y dióxido de carbono en azucares, necesarios para los procesos biológicos y metabolismos que dan vida a los seres vegetales. Por tal motivo, es imposible que sólo una parte del árbol pueda mantenerse con vida (sus raíces) sin la parte aérea la que es fundamental como ya se explicó, por ende, no puede haber desarrollo ni crecimiento de ninguna de las partes restantes del árbol, es más, al extraer el árbol, el resto de raíces sólo se van degradando en el tiempo hasta su incorporación total al sustrato o sub suelo.

  También se indica en la carta fechada el 18 de febrero 2021 "el deterioro no sólo está en la entrada del antejardín, sino que este levantamiento se está produciendo al interior".
  Al revisar las fotos que aporta el mismo vecino, se puede observar que las raíces en su parte más gruesa están al interior de la propiedad y disminuyen en grosor en la medida que se acercan a la vereda, esto indica que su origen es desde el interior de la propiedad.

- Se adjuntó un registro fotográfico del año 2012 dónde fuera de la propiedad, se observan dos árboles de la especie *Prunos sanguineo*, ejemplares de bajo desarrollo que fueron reemplazados, labor realizada por la Municipalidad.
- Por lo anterior y desde el año 2012 a la fecha no han existido árboles en el BNUP de gran crecimiento que puedan haber causado el daño en cuestión.
- Se debe hacer notar la existencia de un árbol Sp *Ficus elasticus* – Gomero que desde el año 2012 a la fecha se ha mantenido y su crecimiento se ha incrementado y, a nuestro entender, es este ejemplar el causante del deterioro en el acceso a la propiedad.

Providencia
Dirección Jurídica

soyprovidencia

DIRECCIÓN DE BARRIOS Y PATRIMONIO

- Se extienden desde la página de Google Maps – Google Street View- serie de tiempo de registros fotográficos de diferentes fechas donde se observa los años enero/2012- febrero 2014 y mayo 2023.
- En estas imágenes de puede ver el cambio de árboles realizado por la municipalidad en el BNUP y es importante prestar atención al desarrollo del árbol del interior de la propiedad Sp. Gomero en cuanto a su volumen y crecimiento.

Saluda atentamente a usted,

DIRECTORA

CAROLINA SOTO RIVEROS
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE BARRIOS Y PATRIMONIO

[illegible]/JF.J[illegible].

Enero de 2012 **Gomero**

Febrero de 2014 **Gomero**

Providencia
Dirección Jurídica

soyprovidencia

DIRECCIÓN DE BARRIOS Y PATRIMONIO

Mayo de 2023 Gomero

CONCLUSION

Atendido que los argumentos vertidos por el recurrente en su escrito de reposición, son insuficientes para acreditar la responsabilidad de este Municipio.

Que los hechos, constatados por funcionarios municipales y sus conclusiones, se encuentran acreditados en correos que el mismo recurrente acompaña, en memorándums y oficios.

Que, por tanto, no existe una vulneración al Derecho de Propiedad consagrado en el Artículo 19 N°24 de la Constitución Política de Chile, que dice relación con "El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.", por no existir por parte de esta Municipalidad actos que, de manera ilegal o arbitraria, atentan contra algunos aspectos del derecho de la propiedad.

Por todo lo latamente expuesto, es que esta Directora es del parecer de rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra de la Carta N°3.156 de fecha 11 de junio del año 2025, de la Dirección Jurídica, debiendo reproducirse de manera íntegra el contenido de este informe en el Decreto Alcaldicio que resuelva el rechazo, salvo su mejor parecer.

Sin otro particular, se despide atentamente,

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

PAOLA JHON MARTÍNEZ
DIRECTORA JURÍDICA

JNF

1562
17 JUL 2025